

COMERCIALIZADORA ANDES ENTERPRISE, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 215° Y 167°. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 33-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 4 correspondiente al año 2026, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 445-66317. ESTE FOLIO PERTENECE A: **COMERCIALIZADORA ANDES ENTERPRISE, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-66317.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO: Yo, LUZ MARINA CORDERO LARGO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-11.021.830, Registro de Información Fiscal N° V110218300, con domicilio en San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira y civilmente hábil, en mi carácter de PRESIDENTE, de la Sociedad Mercantil "COMERCIALIZADORA ANDES ENTERPRISE, C.A.", ante usted con el debido respeto ocurro para exponer: Presento ante este Despacho Acta Constitutiva de la Sociedad que represento, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud a fin de que sirva además como estatuto social de la misma. Y se constituya como una compañía anónima. Acompaño a la presente facturas, inventario, balance de apertura y carta de aceptación del Comisario. Ruego al Ciudadano Registrador, una vez inscrita el acta me sea devuelta copia certificada con sus resultas para fines de Ley. En San Cristóbal a la fecha de su inscripción. (Fdo. ilegible): REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 215° Y 167°. Jueves 19 de Marzo de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado (a): REIDEER RIVAS. IPSA N° 180704, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO: 33-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados Bs. 93009.58. Según Planilla RM N° 44500462529. La identificación se efectuó así: LUZ MARINA CORDERO LARGO C.I. V-11021830. JESUS DARIO HIGUERA CHAUSTRE C.I. V-23916603. Abogado Revisor: PEDRO EMILIO ROMERO MORALES. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. ESTA PÁGINA PERTENECE A: **COMERCIALIZADORA ANDES ENTERPRISE, C.A.** Número de expediente 445-66317. CONST. Nosotros, LUZ MARINA CORDERO LARGO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-11.021.830, Registro de Información Fiscal N° V110218300 de este domicilio y hábil, y JESUS DARIO HIGUERA CHAUSTRE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-23.916.603, Registro de Información Fiscal N° V239166039, de este domicilio y hábil; declaramos, que nos hemos reunido en esta Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, con el objeto de constituir, como en efecto en este acto hacemos, una Sociedad Mercantil de la especie de Compañía Anónima, la cual se registrará por las disposiciones contenidas en las Cláusulas que a continuación se expresan, redactadas con suficiente amplitud para que sirvan a la vez de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA: CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. PRIMERA: DENOMINACIÓN: La Sociedad aquí constituida tendrá como denominación social "COMERCIALIZADORA ANDES ENTERPRISE, C.A.". SEGUNDA: DOMICILIO: Su domicilio será en Chorro del Indio, carretera principal vía Chorro del Indio, Urb. Villa del Este, Casa Nro 108, San Cristóbal, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, pudiéndose establecer Sucursales, Agencias, Oficinas y Representaciones en cualquier lugar de Venezuela y en el Extranjero, cuando así lo decida la Junta Directiva de esta Sociedad Mercantil. TERCERA: DURACIÓN: La Sociedad iniciará su giro a partir de la fecha de registro del presente documento y tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de dicha fecha, pudiendo a su vencimiento, prorrogarse por un lapso igual o inferior si así lo resolviere la Asamblea de Accionistas con el quórum legal establecido en el artículo 280 del Código de Comercio. CAPITULO II. DEL OBJETO Y CAPITAL SOCIAL. CUARTA: ESPECIE DE NEGOCIOS A QUE SE DEDICARÁ: El objeto de esta sociedad es la comercialización, producción de insumos médicos; venta de insumos médicos, venta y comercialización de productos cosméticos, de belleza, así como venta y comercialización de productos requeridos para el área de estética, realización de talleres y asesorías de belleza que impliquen actividades con el ramo; la compra venta, distribución y venta de medicamentos; la distribución, manejo y

venta de accesorios médicos y equipos tecnológicos; la importación y exportación de artículos relacionadas al ramo de la salud; el transporte y traslado de todo con lo que la Empresa necesite para el desarrollo de su actividad. Podrá celebrar con empresa dedicada al área de salud, contratos de servicios, de mantenimiento y de suministro de todos los productos que distribuya, igualmente podrá explotar cualquier ramo que implica la salud, pudiendo realizar actividades de contratación para servicios de actividades médicas con entidades públicas o privadas; así mismo podrá contratar personal profesional para desarrollar actividades de capacitación en el área de la medicina ocupacional para empresas del sector público o privado. QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00), representado en CIEN (100) acciones nominativas de DIEZ MIL BOLIVARTES (Bs. 10,000,00) cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado totalmente, de la siguiente manera: La ciudadana LUZ MARINA CORDERO LARGO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-11.021.830, suscribe y paga SESENTA (60) acciones de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10,000) cada una, que representan un valor de SEISCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 600.000,00), y JESUS DARIO HIGUERA CHAUSTRE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-23.916.603, suscribe y paga CUARENTA (40) acciones de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) cada una, que representan un valor de CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs 400.000,00), efectuando dicho pago en un 100%, a través de bienes consistentes en mobiliario y mercancía relacionada con el objeto, mediante facturas, inventario y balance de apertura que se anexa a la presenta. SEXTA: Las Acciones a que se refiere la Cláusula anterior confiere a sus respectivos propietarios iguales derechos y obligaciones, son indivisibles con respecto a la compañía, la cual no reconocerá sino un sólo propietario por acción, y cada una de ellas da derecho a un voto en las Asambleas. CAPITULO III. DE LOS ACCIONISTAS, DEL APOORTE, DE LOS DEBERES Y RETIROS. SÉPTIMA: ACCIONISTAS: Solo hay una categoría de accionistas, que son los otorgantes de este documento constitutivo. La sociedad podrá, bajo cualquier figura estipulada en la Ley que rija en materia laboral, contratar profesionales que permitan el mejor funcionamiento de la misma y permitan el cumplimiento del objetivo planteado; así como contratar con personas jurídicas de derecho público o privado a fin de una prestación de los servicios. OCTAVA: APORTES: Los miembros de esta sociedad aportaran a la misma sus conocimientos y servicios profesionales, obligándose a consagrar su actividad profesional y sus conocimientos inherentes a su profesión al servicio de la sociedad. NOVENA: DEBERES: Los accionistas tienen como deberes los siguientes: A) Acatar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. B) Acatar lo establecido en los Estatutos. C) Prestar sus servicios profesionales a la sociedad. D) Cumplir con los aportes de acuerdo a lo establecido y a las necesidades de la sociedad. E) Cualquier otra que les confiera la Ley. DÉCIMA: RETIRO Y EXPULSIÓN DE LA SOCIEDAD: Cualquiera de los accionistas tiene el derecho de retirarse de la sociedad pudiendo siempre reincorporarse con autorización de la Asamblea General de Accionistas la cual se representará y tendrá plena validez a través de la mayoría, siendo está representada por el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de los aportes de los accionistas sin que ello constituya una violación flagrante al derecho constitucional de la libre asociación, pues así se acepta y se conviene quienes aquí ejercen la sociedad. Dicho retiro podrá realizarse de manera voluntaria de forma escrita. En el caso de incumplimiento de los deberes como accionista, podrá ser removido de sus funciones previa Asamblea General de Accionistas atendiendo a la mayoría calificada la cual se verá representada en el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de los aportes de los accionistas y de igual forma ello no constituye una violación al derecho constitucional de la libre asociación, pues así se acepta y se conviene. DÉCIMA PRIMERA: DECESO: La muerte de algunos de los accionistas no será causa de disolución de la sociedad, sino que ésta subsistirá con los accionistas supervivientes y sus causahabientes. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN. DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN: La Administración, Disposición y Representación del patrimonio de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente y un Vice-Presidente, quienes tendrán las siguientes atribuciones de manera separada: Presidente: Tendrá las más amplias facultades para comprar o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos; recibir y dar en préstamo dinero con garantías prendarias, hipotecarias o sin garantías; autorizar y fijar créditos, celebrar toda clase de transacciones; intervenir en moratorias, demandas, ejecuciones y en toda clase de asuntos contenciosos; constituir factores mercantiles y fijarles sus remuneraciones y atribuciones; nombrar y remover al personal de la sociedad; convocar y presidir la Asamblea Ordinaria de Accionistas; ejercer trámites ante los respectivos organismos administrativos sin necesidad de solicitar autorización de los demás accionistas; Sólo el Presidente de la Junta Directiva podrá firmar por la sociedad; constituir apoderados judiciales señalándose sus facultades, y revocar sus mandatos; crear sucursales, agencias, representaciones y oficinas y eliminarlas cuando lo estime conveniente; fijar las normas para los gastos generales de la sociedad; decretar el pago de dividendos sobre

utilidades líquidas de la sociedad conforme a las normas del Código de Comercio. De la misma manera, el Presidente de la Junta Directiva podrá autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias y comerciales, o hacerlo él mismo; celebrar toda clase de contratos; aceptar y librar letras de cambio, así como endosarlas y avalarlas; firmar los cheques y celebrar sin limitación alguna toda clase de contratos mercantiles con las entidades bancarias, así como cualquier otra clase de convenio en nombre de la sociedad; suscribir correspondencia; recibir sumas de dinero y otorgar los correspondientes recibos; hacer las participaciones al Registro Mercantil; representar a la sociedad por ante cualquier organismo público o privado, celebrar toda clase de contratos y transacciones por cuenta de la sociedad ante cualquier entidad financiera pública o privada, sin que la falta de intervención de alguno de los accionistas constituya alguna limitación legal; abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar cheques, aceptar, endosar, avalar, descontar letras de cambio, solicitar y firmar pagarés bancarios y comerciales en nombre de la sociedad; tendrá las amplias facultades de Administración y Disposición de la sociedad, suscribir y otorgar poderes, así como aceptar mandatos y ejercer representación; ejercer demandas en cualquier Tribunal de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo ejercer acción de Amparo Constitucional, Recurso de Casación en cualquiera de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, así como cualquier recurso judicial en nombre de la sociedad a que hubiere lugar. Contestar demandas en nombre de la sociedad, reconvenir en nombre de la sociedad, darse por citado o notificado en nombre de la sociedad; transigir, comprometer en árbitro, ejercer posturas en remate, en nombre de la sociedad, dirigir peticiones ante cualquier organismo público o privado en nombre de la sociedad, en fin, tendrá las más amplias facultades para ejercer cualquier acto en pro y beneficio de la sociedad; convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas, proponer la agenda y el orden y verificar que el secretario general suscriba de manera correcta las actas de asamblea, que para tal efecto podrán ser anuladas en caso de errores voluntarios o involuntarios y en fin, podrá realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la sociedad, que no estén, reservados a la Asamblea de Accionistas, pues las facultades aquí enumeradas son a título enunciativo y no taxativo. Vicepresidente: Tendrá las mismas atribuciones que el presidente, las cuales para su ejercicio se requiere autorización del presidente mediante documento privado con firma legible y huella dactilar produciendo ello el valor de documento que otorga el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil o mediante documento público notariado o registrado. Igualmente podrá Presidir las asambleas ordinarias o extraordinarias, convocar asambleas. Cualquiera otra que el presidente autorice por medio de figura pública o privada. DÉCIMA TERCERA: Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva ya mencionada durarán en el ejercicio de sus respectivos cargos un período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de Registro del presente documento. Las faltas absolutas, temporales o accidentales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente, quien asumirá el cargo de Presidente con todos los derechos, facultades y obligaciones que le corresponden al mismo, encargándose así de la dirección de la sociedad en todos sus aspectos. Los miembros de la Junta Directiva, antes de comenzar el ejercicio de sus cargos, deberán depositar en la caja social de la compañía, cinco (5) ACCIONES de la misma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA: La Sociedad Mercantil tendrá un Comisario, quien durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años, contados a partir de la fecha de Registro del presente documento, pudiendo ser removido del mismo y nombrado otro en su lugar cuando así lo considere conveniente el Presidente de la Junta Directiva. DÉCIMA QUINTA: LAS ASAMBLEAS: Cada acción representa un voto en las deliberaciones de la Asamblea. Dichas Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se constituirán en todo caso con él, o los que representen el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) por lo menos del Capital Social, e igual porcentaje será quien decida. Se exceptúan las decisiones por tomarse y que están consagradas en el artículo 280 del Código de Comercio, las cuales requerirán del Quórum especial en él establecido. Las Asambleas Ordinarias se reunirán cualquier día, tres (3) meses después del corte de cuentas en la sede de la sociedad; y la Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre y cuando los intereses de la sociedad así lo requieran. Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán previa convocatoria por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la misma. Será válida la Asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del Capital Social, los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea sólo por otro u otros accionistas, mediante documento autenticado, o por telegrama, radiograma, o carta poder. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria las establecidas en el Artículo 275 del Código de Comercio. DÉCIMA SEXTA: En lo no previsto en este Contrato Social, así como en los casos en que surgieren dudas o lagunas en cuanto a la interpretación del mismo, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio y demás Leyes especiales sobre la materia; así como las decisiones

emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia como parte integrante del ordenamiento jurídico venezolano. En el caso de establecer concursales en el exterior se regirán por la normativa de dicho país. CAPITULO V. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, RESERVA Y BENEFICIOS, DEL EJERCICIO ECONÓMICO. DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, RESERVA Y BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD: La Contabilidad de la Sociedad Mercantil se llevará conforme a la Ley, cuidarán de que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación Venezolana. Verificado como hayan sido los Estados Financieros para determinar el activo, el pasivo y patrimonio de la Sociedad, las utilidades líquidas obtenidas se repartirán de la siguiente manera: A) Un cinco por ciento (5%) para la formación de un Fondo de Reserva, hasta alcanzar un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Capital Social. Igualmente, de los beneficios netos obtenidos, se apartará el monto que por concepto de Impuesto Sobre la renta le corresponde tributar a la Empresa. En la formación de los Estados Financieros, se indicará claramente: 1) El Capital Social realmente existente. 2) Los gastos generales de mantenimiento, pago de salarios, alquileres y demás gastos. B) El saldo de los beneficios netos obtenidos una vez hechas las deducciones anteriores, será repartido entre los accionistas en proporción a sus acciones, y así se soportarán las pérdidas. DÉCIMA OCTAVA: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad se inicia el Primero (1º) de Enero de cada año y termina el treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año. El primer ejercicio comienza el día en que quede registrado el presente documento. Igualmente, el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se liquidarán y se cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración de los Estados Financieros correspondiente, pasando dicho recaudo al Comisario con un mes de anticipación, por lo menos a la Asamblea Ordinaria de Accionistas. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. DÉCIMA NOVENA: La sociedad podrá disolverse cuando así sea acordada en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas expresamente convocada para tal fin, siempre y cuando haya justos motivos los cuales serán expresamente señalados, y deberá contar para su total aprobación LA REPRESENTACIÓN DE LA MAYORÍA CALIFICADA QUE SERÁ EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) según el aporte social. La liquidación podrá ser decretada cuando por cualquier circunstancia resulte imposible en conformidad con la Ley, llevar a cabo el objeto social para el cual fue constituida, en cuyo caso se seguirá de manera expresa lo previsto sobre la materia en el Código Civil Venezolano, artículos 1680 al 1683. DISPOSICIONES FINALES. PRIMERA: NOMBRAMIENTOS: La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "COMERCIALIZADORA ANDES ENTERPRISE, C.A.", queda conformada en este acto de la siguiente manera: PRESIDENTE: LUZ MARINA CORDERO LARGO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-11.021.830, Registro de Información Fiscal N° V110218300; VICEPRESIDENTE: JESUS DARIO HIGUERA CHAUSTRE, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-23.916.603, Registro de Información Fiscal N° V239166039. Se designa como Comisario a la Lcda. HISLANYS EDMAR CONTRERAS RINCONES, venezolana, mayor de edad, Contador Público Colegiado, inscrito en el C.P.C N° 179749, titular de la cédula de identidad N° V-25.971.405, Registro de Información Fiscal N° V259714059, domiciliada en esta ciudad de San Cristóbal y civilmente hábil. SEGUNDA: Los accionistas se someten para efectos legales de domiciliación especial a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Cristóbal – Estado Táchira, sin que ello no constituya la posibilidad de someterse a los demás Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela. En todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva y Estatutos regirán de forma supletoria las normas del Código Civil Venezolano, y demás disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes. En San Cristóbal, Estado Táchira a la fecha de su presentación. Dicho capital social ha sido pagado en un 100% por los accionistas, mediante el aporte de mobiliario y equipos según se evidencia en facturas, balance de apertura e inventario anexos al documento constitutivo. De acuerdo a lo establecido en la resolución 008, en la cual se Establecen Las Normas para la Administración y Mitigación de los Riesgos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial N° 41.581 de fecha 7 de febrero de 2019, aplicables en las oficinas registrales y notariales de la República Bolivariana de Venezuela, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, los cuales pueden ser corroborados por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. (Fdo. ilegible). JUEVES 19 DE MARZO DE 2026. (FDOS.) LUZ MARINA CORDERO LARGO C.I. V-11021830. JESUS DARIO HIGUERA CHAUSTRE C.I. V-23916603. ABOG. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN PLANILLA N° 445.2026.1.1305. (Fdo.) ABOG. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.